



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 0551

Palmira, Valle del Cauca, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00238-00
Demandante:	LILIANA ROCIO BELTAN ACEVEDO
Demandado:	JOSÉ LUIS SANCHEZ TORRES

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1513176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se decreta su **SECUESTRO**:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento.

De otra parte, en atención a la solicitud allegada el 2 de febrero de 2021, una vez revisado el expediente electrónico se pudo evidenciar que a la fecha los bancos AV. VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A., POPULAR S.A., DE OCCIDENTE S.A., MULTIBANK S.A., COLPATRIA S.A., CITI BANK y GNB SUDAMERIS S.A. no se han pronunciado respecto del oficio No. 5750 del 25 de noviembre de 2020, el cual fue notificado el día 1º de diciembre del mismo año, razón por la que, se ordena oficiar a dichas entidades bancarias para que a la mayor brevedad informen el trámite impreso a dicha comunicación.

Por Secretaria líbrese el correspondiente oficio.

De acuerdo al escrito allegado el 3 de marzo de 2020 se le informa al memorialista que este despacho judicial en la actualidad no se encuentra realizando registros en el aplicativo TYBA, todas las actuaciones pueden ser verificadas en la página web asignada a este Juzgado, además que, hemos realizado una ardua labor de digitalización de los expedientes para poder compartirlos con los sujetos procesales cuando requieran su revisión.

Ahora, de acuerdo a lo peticionado el 10 de diciembre de 2020 mediante memorial, se ordena que por Secretaria se comparta el link del proceso electrónico por el término de tres (3) días hábiles a la parte demandante para su revisión

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 0016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 DE MARZO DE 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c659706d6844224614b36b3591579a2b03273f2c27f25ea19ed63d016e713d0**

Documento generado en 04/03/2021 04:14:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**